ANO. 1638. SO. QVARTO. 10. Ms.

✠

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

y facultades que tienen los Regidores de cada lugar
de manera que en todo sean avidos por tales
y se aran sin que falte cosa alguna Ecepto en
quanto toca a las Elecciones de officios de al-
caldes y Regidores de cada villa porque en
quanto a esto no aveis de tener boto en ellos
ni en los otros officios que tubieren boto en el
ayuntamiento ni alguno de vos y quanto a lo
demas fuera de la dha Eleccion tengais a-
siento delante de todos los Regidores y boto pri-
mero aunque sean mas antiguos de manera
que aunque los dichos personas que tubieren offs
de justicia y prefiriere a los Regidores tengais
luego el primer asiento y aveis de aver de salario
en cada un año el mismo que lleva cada uno
de los otros Regidores y mas las dos terceras
partes de lo que montare el dho salario y que
ayais y tengais el dho officio por juro de heredad
perpetuamente para siempre jamas y que
vos o quien de vos ubiere titulo o caussa
lo podais renunciar y traspasar y disponer
de el en vida o en muerte por testamento o en
otra qualquier manera y la persona en quien
sucediere haya con las mismas calidades pre-
heminencias y perpetuidad que vos y con
el nombramiento renunciacion o dispo-
sicion de vos o de quien tubiere el dho officio le
mandare despachar quando por renunciacion